

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de junio de 2021.
Informe: A su despacho el presente proceso ejecutivo, el apoderado de la demandante solicita “iniciar proceso sancionatorio de INCIDENTE DE DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL contra LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND” en el presente proceso en auto de fecha 05 de abril de 2021 se admitió la apertura de incidente de imposición sanción al agente especial interventor de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND, ROMAN DE JESUS DE LA ROSA MONTENEGRO, a la fecha no ha habido respuesta por parte del agente interventor ni de la entidad requerida. Antes de proceder con la solicitud de sanción el despacho requerirá al nuevo agente interventor de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND nombrado por la SUPERSALUD y comunicado en su pagina web el 18 de mayo de 2021 al **DOCTOR HERNANDO MACIAS AROS.**
<https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-designa-nuevo-agente-interventor-para-el-hospital-alejandro-prospero-reverend#>

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince 15 de junio dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARYERIS ODEX RIAÑO BLANCO contra SERVISALUD DEL CARIBE S.A.S. RAD: 47-001-31-05-002-2018-00406-00

Visto el informe secretarial precedente, se ordena oficiar al nuevo agente especial interventor Doctor **HERNANDO MACIAS AROS** de la empresa social del estado **ALEJANDRO PROSPERO REVERAND**, para que informe porque la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en oficio No. 1645 del 22 de noviembre de 2019 donde se informa y se ordena el embargo de los dineros a cancelar de la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVERAND** con NIT: 819004070 a **SERVISALUD DEL CARIBE S.A.S** NIT: 900435141-2 producto del contrato realizado entre los partes realizados en mención. Se limitó el embargo en la suma de **\$30.952.132** y recibido por esta entidad en la misma fecha, a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@esealprorev.gov.co. Dicha orden fue requerida en los oficios No.1047 18 de diciembre de 2020, Oficio 189 del 18 de febrero de 2021 y Oficio NO, 402 del 6 de abril de 2021. Se ordena enviar adjunto con el presente auto, el link del expediente digital.

Recordándole que, de no hacerlo, le serán impuestas las sanciones legales, consagradas en el artículo 43 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de la integración de normas consagradas en el artículo 145 del C.P.L

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**



